



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210054400
DEMANDANTE: IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS
DEMANDADO: AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se recibió conciliación extrajudicial. Sírvasa Proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 4 de mayo de 2022, proveniente de la dirección electrónica raulito.salcedo0718@gmail.com, el apoderado RAÚL SALCEDO MIRANDA aportó conciliación extrajudicial suscrita por sí misma, por la demandante IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS y por el demandado AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ, autenticada por estos últimos, en la cual acordaron la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado de la Policía Nacional.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

"(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado de la Policía Nacional, razón por la cual, constatado el mismo y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita.



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210054400
DEMANDANTE: IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS
DEMANDADO: AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificado al demandado AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ por conducta concluyente. Así mismo, se admitirá la renuncia al término de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado de la Policía Nacional.
2. Téngase notificado al demandado AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ por conducta concluyente.
3. Mantener la medida cautelar y, en consecuencia, oficiar al pagador de la Policía Nacional informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Admitir renuncia a término de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 349-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210054400
DEMANDANTE: IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS
DEMANDADO: AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 780AB

Señor pagador (Dirección de Talento Humano) POLICÍA NACIONAL
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN / Bogotá D.C. – Cundinamarca

ditah.gruemjef@policia.gov.co ditah.grunoem5@policia.gov.co
ditah.grunoem1@policia.gov.co ditah.grunoem2@policia.gov.co
ditah.grunoem3@policia.gov.co ditah.grunoem4@policia.gov.co
ditah.guged@policia.gov.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00544-00
DEMANDANTE: IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS C.C. 32744255
DEMANDADO: AMETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. 1129539631

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 16 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado de la Policía Nacional.

En consecuencia, haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante IRIS ESTER MARTÍNEZ CABARCAS identificada con cédula de ciudadanía número 32744255.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benítez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

